



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ADAN MANUEL DE LA OSSA MIRANDA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DE
MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
RADICADO: 20001-31-03-005-2023-0068-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente se decretará la práctica de pruebas solicitada por las partes y las que de oficio considere pertinente el despacho de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia la sentencia SU-034 de 2018, en la que al referirse sobre la garantía del debido proceso en el marco de un incidente de desacato precisó que:

“[N]o puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior.”

En consecuencia, se decretarán las pruebas dentro del presente incidente de desacato. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el período probatorio dentro del presente incidente especial de desacato.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

I. Pruebas Del Incidentante:

DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados como anexos del tramite incidental, los cuales serán valorados en su oportunidad.

II. Pruebas De La Incidentada:

No ha dado contestación frente al requerimiento y a la apertura del tramite incidental, por lo que no ha solicitado prueba alguna.

III. Pruebas De Oficio

Requerir al doctor EDILBERTO CORTES MONCADA en su condición de Director De Sanidad del Ejercito Nacional y del área de gestión de medicina laboral del Ejercito Nacional De Colombia, para que en el término de (05) días siguientes a la notificación de este proveído aporte la respuesta brindada al accionante al derecho de petición que presentó el día 10 de marzo de 2023, y la constancia de la notificación de dicha respuesta al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fdbf9e0e056bf3fa2584980f78fb334c9665d4a3e6edcfa86e3e87748eae0**

Documento generado en 14/11/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>